



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 37

**Quito, martes 16 de
julio del 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorízase el viaje, legalízase, declárase en comisión de servicios y concédese licencia con cargo a vacaciones a los siguientes funcionarios:

44	Señor Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio	2
45	Doctora María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional	3
46	Doctora María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional	3
47	Doctora María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional	4
48	Doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación	4
49	Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública	5
50	Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	5
51	Señor Hernán Hoyos Rodríguez, MAE, Subsecretario de la Calidad de la Gestión Pública, encargado	6

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

067	Modifícase el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010	6
072	Derógase el Acuerdo Ministerial No. 012, publicado en el Registro Oficial No. 900 de 26 de febrero de 2013 y aplícase el Decreto Ejecutivo No. 016	9

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

-	Acéptase la solicitud de repatriación de los siguientes ciudadanos/as:	
0060	Liris del Rocío López Valencia	9

	Págs.		Págs.
0061 John Fredy Castro Giraldo	10	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
0062 Jhon Freddy Vásquez Echeverry	11		
0063 Franz Alexander Toro Ordóñez	12		
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
0086 Dispónese que la Dra. Lourdes Margarita De La Cueva Jácome, Viceministra de Trabajo y Empleo subrogue al señor Ministro	13		SBS-INSP-2013-457 Declárase a la Compañía de Seguros y Reaseguros Centro Seguros CENSEG S. A., en estado de liquidación forzosa
0087 Deléganse funciones y atribuciones al Econ. Gabriel Eduardo Pazmiño Gonzaga, Coordinador General Administrativo Financiero	13	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
NOTAS REVERSALES:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:		GADMS-0008-2012 Cantón Salitre: Sustitutiva que regula la determinación, recaudación de las contribuciones especiales de mejoras	31
MRECI/GM/2013/0009/N Canje de notas para la reforma del artículo III del Addendum al Convenio de Privilegios e Inmidades entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Comisión Permanente de Pacífico Sur	16	-	
		Cantón San Jacinto de Yaguachi: Para la aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial	35
		ORDENANZA PROVINCIAL:	
		-	
		Provincia de Pastaza: Que regula la determinación y recaudación de la contribución especial de mejoras generales y el fondo para el mantenimiento vial de aporte comunitario	39
RESOLUCIONES:			
BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA:		No. 44	
069-2013-DIR Refórmase el Reglamento de operaciones de redescuento de cartera de vivienda	17	Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:		Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 28217 de 19 de junio de 2013 del señor Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio, que se respalda en el aval del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano con oficio Nro. MCCTH-DEsp-2013-0250-O para su desplazamiento a la ciudad de Lima-Perú del 23 al 26 del mismo mes, a fin de atender la invitación del Ministerio de Cultura de Perú, en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore del Consejo Suramericano de Cultura (CSC), para participar en la II Reunión de Delegadas y Delegados y I Reunión de Ministras y Ministros del Consejo Suramericano de Cultura; y,	
021-NG-DINARDAP-2013 Expídese la Norma que Crea y Regula el Procedimiento para Uso y Manejo del Sistema de Notificaciones Electrónicas	18	En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,	
EMPRESA PÚBLICA CEMENTERA DEL ECUADOR:			
EPCE-GG-2013-013 Designase al Lcdo. Oswaldo Silva, Gerente General Subrogante	21		
EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.:			
2013-142 Refórmase la Resolución No. 2012-093 de 12 de abril de 2012	22		

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor **Francisco Velasco Andrade**, Ministro de Cultura y Patrimonio, en la ciudad de Lima-Perú, del 23 al 26 de junio de 2013, para que participe de la II Reunión de Delegadas y Delegados y I Reunión de Ministras y Ministros del Consejo Suramericano de Cultura (CSC).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio cubrirá los gastos de pasajes aéreos y viáticos del 23 y 26 de junio de 2013, y los organizadores cubrirán los gastos por los días 24 y 25 de junio de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de Junio de 2013.

f.) Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera.

Es fiel copia del original.- Lo Certifico.

Quito, 26 de junio de 2013.

f.) Lcd. Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 45

Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 28218 de 19 de junio de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad, de igual fecha, a favor de la doctora María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional, para su desplazamiento a la ciudad de New York-Estados Unidos, del 22 al 26 de junio, a fin de participar por invitación de la Organización de las Naciones Unidas -ONU- en el debate abierto del Consejo de Seguridad sobre el tema "La mujer, la paz y la seguridad: La violencia sexual en los conflictos", así como mantener reuniones con diferentes autoridades de dicho país; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el

Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora **María Fernanda Espinosa**, Ministra de Defensa Nacional, en la ciudad de Nueva York-Estados Unidos, del 22 al 26 de junio de 2013, para que participe por invitación de la Organización de las Naciones Unidas -ONU- en el debate abierto del Consejo de Seguridad sobre el tema "La Mujer, la paz y la seguridad: La violencia sexual en los conflictos", así como mantener reuniones con diferentes autoridades de dicho país.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que demande este desplazamiento serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de Junio de 2013.

f.) Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera.

Es fiel copia del original.- Lo Certifico.

Quito, 26 de junio de 2013.

f.) Lcd. Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 46

Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 28219 de 19 de junio de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad, de igual fecha, a favor de la doctora María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional, para su desplazamiento a la ciudad de Santiago de Chile-Chile, del 27 al 28 de junio, con el propósito de monitorear y actualizar los diversos programas de interés mutuo que se está aplicando en el ámbito de la defensa; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas

mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora **María Fernanda Espinosa**, Ministra de Defensa Nacional, en la ciudad de Santiago de Chile-Chile, del 27 al 28 de junio de 2013, con el propósito de monitorear y actualizar los diversos programas de interés mutuo que se está aplicando en el ámbito de la defensa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en este desplazamiento serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el palacio Nacional, en Quito, a 20 de Junio de 2013.

f.) Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera.

Es fiel copia del original.- Lo Certifico.

Quito, 26 de junio de 2013.

f.) Lcd. Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 47

Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 28220 de 19 de junio de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad, de igual fecha, a favor de la doctora María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional, para su desplazamiento a la ciudad de Buenos Aires-Argentina del 29 de junio al 3 de julio próximo, con motivo de la visita oficial al Ministro de Defensa de ese país, a fin de analizar aspectos de mutuo interés en temas relativos al apoyo a la industria de Defensa, a la capacitación y formación profesional, en el marco del "Memorándum de Entendimiento" suscrito el 4 de diciembre de 2012; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora **María Fernanda Espinosa**, Ministra de Defensa Nacional, en la ciudad de Buenos Aires-Argentina, del 29 de junio al 3 de julio de 2013, para realizar una visita oficial al Ministro de Defensa de ese país, a fin de analizar aspectos de mutuo interés en temas relativos al apoyo a la industria de Defensa, a la capacitación y formación profesional, en el marco del "Memorándum de Entendimiento" suscrito el 4 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que demande el cumplimiento de esta comisión, cubrirá el presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de Junio de 2013.

f.) Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera.

Es fiel copia del original.- Lo Certifico.

Quito, 26 de junio de 2013.

f.) Lcd. Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 48

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. PR-CGPSC-2013-001514-M de 20 de junio de 2013, el economista Pablo Xavier Yáñez Salto Coordinador General de la Secretaría Nacional de Comunicación, solicita el Acuerdo a favor del doctor Fernando Alvarado Espinel Secretario Nacional de

Comunicación, quien viajará a las ciudades de Nueva York y Washington-Estados Unidos, del 22 al 25 de junio, con la finalidad de asistir a reuniones de trabajo con la señora Nathalie Cely, Embajadora del Ecuador en Estados Unidos, para la revisión del contrato internacional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, para su desplazamiento a las ciudades de Nueva York y Washington-Estados Unidos, del 22 al 25 de junio de 2013, a fin de asistir a reuniones de trabajo con la señora Nathalie Cely, Embajadora del Ecuador en Estados Unidos, sobre la revisión del contrato internacional.

Artículo Segundo.- Los viáticos y pasajes aéreos de ida-retorno, serán con cargo al presupuesto de la Presidencia de la República.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de junio de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera.

Es fiel copia del original.- Lo Certifico.

Quito, 26 de junio de 2013.

f.) Lcd. Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 49

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio No. MSP-SDM-10-2013-1351.O de 18 de junio de 2013, la señorita Mgs. Carina Vance Mafla Ministra de Salud Pública solicita se le autorice licencia

con cargo a vacaciones del 4 al 7 de julio de 2013, a fin de atender asuntos de índole personal; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder a la señorita Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, licencia con cargo a vacaciones del 4 al 7 de julio de 2013.

Artículo Segundo.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de junio de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera.

Es fiel copia del original.- Lo Certifico.

Quito, 26 de junio de 2013.

f.) Lcd. Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 50

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MRECI-DARH-2013-0123-O de 13 de junio de 2013, la doctora Vilma Cecilia Paredes Villacís Directora de Administración de Recursos Humanos, Encargada, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita la autorización y legalización de la comisión de servicios del titular de dicha Cartera de Estado economista Ricardo Patiño Aroca, por su desplazamiento a las ciudades de Tegucigalpa-Honduras, San Salvador-El Salvador, Paramaribo-Surinam y Montevideo-Uruguay, del 9 al 11 de mayo pasado, para mantener reuniones de incidencia acerca de la II Conferencia de Estados Parte de la Convención Americana de Derechos Humanos "Pacto de San José"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del economista **Ricardo Patiño Aroca** Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien se desplazó a las ciudades de Tegucigalpa-Honduras, San Salvador-El Salvador, Paramaribo-Surinam y Montevideo-Uruguay, del 9 al 11 de mayo de 2013, para mantener reuniones de incidencia acerca de la II Conferencia de Estados Parte de la Convención Americana de Derechos Humanos "Pacto de San José".

Artículo Segundo.- Los gastos generados en estos desplazamientos serán legalizados del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de junio de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera.

Es fiel copia del original.- Lo Certifico.

Quito, 26 de junio de 2013.

f.) Lcd. Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 51

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el

Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor **Hernán Hoyos Rodríguez**, MAE, Subsecretario de Calidad de la Gestión Pública, Encargado, quien participará en la "Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo del CLAD" y "XV Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado", a celebrarse en la ciudad de Panamá-Panamá, del 26 al 29 de junio de 2013.

Artículo Segundo.- Los pasajes aéreos de ida-retorno serán asumidos por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, y los viáticos con cargo al presupuesto de la Presidencia de la República.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de junio de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera.

Es fiel copia del original.- Lo Certifico.

Quito, 26 de junio de 2013.

f.) Lcd. Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 067

Lorena Tapia
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 2 de 31 de marzo del 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 del 23 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, el artículo 132 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el "Ministerio del Ambiente fijará anualmente los derechos y costos que los regulados deberán cancelar por concepto del control ambiental que se efectúa a sus actividades, proyectos u obras, las inspecciones, muestreos, análisis, revisión de documentos técnicos y otras medidas que sean necesarias";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 161 de 18 de diciembre del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 252 de 15 de enero del 2004, se modificó parte de los valores establecidos en el artículo 11, ordinal V, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental;

Que, mediante Memorando No. MAE-D-2010-0044 del 3 de febrero del 2010, la Ministra del Ambiente dispone que las recomendaciones del informe especial a la emisión de licencias ambientales concedidas por el Ministerio del Ambiente, por el período comprendido del 13 de noviembre del 2007 y el 14 de mayo del 2009, sean cumplidas en los tiempos acordados de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en este caso se implementa la recomendación número 6 que manifiesta "incluir en el detalle de los servicios de gestión y calidad ambiental del Ministerio, el servicio que realiza el Ministerio por la revisión de los Términos de Referencia";

Que, mediante Informe Técnico No.305-ULA-DNPCA-SCA-MA de 4 de junio del 2013, suscrito por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental y la Dirección Financiera se determina la necesidad de incorporar nuevos pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Modificar las siguientes tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que varía los valores señalados en el artículo 11, ordinal V, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental e incorporar valores por servicios, de la siguiente manera:

- Modificar el numeral 1, suprimase "Emisión de Certificados de Intersección y/o Afectación y de Categorización (CIC)". Y agréguese el siguiente texto "Emisión del Certificado de Intersección";
- Modificar el numeral 2, sustitúyase todo el texto de la disposición por el siguiente "Revisión y Calificación del Estudio de Impacto Ambiental", se pagará el 0,001% sobre el costo del proyecto;
- Modificar el numeral 3, sustitúyase todo el texto de la disposición por el siguiente "Revisión y Calificación del Estudio de Impacto Ambiental Expost", se pagará el 0,001% sobre el costo del último año de operación;
- Modificar el numeral 4, sustitúyase todo el texto de la disposición por el siguiente "Revisión y calificación de Inclusión a la Licencia Ambiental categoría IV (Reevaluación, Alcance al Estudio de Impacto Ambiental o Actualización del Plan de Manejo Ambiental)", pagará el 0,001% sobre el costo del proyecto;
- Modificar el numeral 15, suprimase "Tasa de inspección diaria (TID)", y agréguese el siguiente texto "Pago por Inspección Diaria (PID)";
- Modificar el numeral 16, suprimase "Tasa de Seguimiento Ambiental", y agréguese el siguiente texto "Pago por Seguimiento y Control (PSC)"; y,
- Modificar el numeral 19, sustitúyase todo el texto de la disposición por el siguiente "Revisión y calificación de Ficha Ambiental y emisión de Licencia Ambiental", se pagará USD 100.

Art. 2.- Se incorpora al pago por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental la revisión y calificación de la Declaratoria de Impacto Ambiental; Categoría III, se pagará el 0,001% sobre el costo del proyecto, en el caso de ser una actividad nueva; y, si el proyecto está en operación o funcionamiento se cancelará el mismo porcentaje sobre el costo del último año de operación.

Por lo tanto el cuadro de tasas fijadas mediante el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental e incorporar valores por servicios, quedará de la siguiente manera:

PAGO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE GESTIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

	PAGO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE GESTIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL	CATEGORÍAS	DERECHO ASIGNADO USD
1	Emisión del Certificado de Intersección	II- III - y IV	No genera pago
2	Revisión y calificación de Estudio de Impacto Ambiental y emisión de Licencia Ambiental	IV	0,001 sobre el costo total del proyecto (mínimo 1000 USD). <i>Los costos, serán respaldados a través del contrato de construcción o declaración juramentada del monto a invertir en el proyecto).</i>
3	Revisión y calificación de Estudio de Impacto Ambiental Expost y emisión de Licencia Ambiental	IV	0,001 sobre el costo del último año de operación (mínimo 1000 USD). <i>Los costos de operación, serán respaldados a través del formulario N° 101, Inciso 799, del SRI.</i>
4	Revisión y calificación de Inclusión a la Licencia Ambiental Categoría IV (Reevaluación - Alcance al Estudio de Impacto Ambiental o Actualización del Plan de Manejo Ambiental).	IV	0,001 sobre el costo del proyecto (mínimo 1000 USD)
15	Pago por Inspección Diaria (PID). El valor por inspección es el costo diario de viatico profesional de tercer nivel, que se modificará de acuerdo a la resolución N° SENRES -2009-000080(3 de abril del 2009), publicado en el registro oficial N° 575 de 22 de abril del 2009	II-III-IV	PID=80
16	Pago por Seguimiento y Control (PSC). Nt: Número de técnicos para seguimiento y control Nd: Número de días de visita técnica Para determinar las variables Nt y Nd a un proyecto, obra o actividad, se determinará en función de la naturaleza del proyecto y criterios técnicos.	II-III-IV	PSC= PID*Nt*Nd
19	Revisión, calificación de Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y emisión de Licencia Ambiental.	II	USD 100.
22	Revisión y calificación de Declaratoria de Impacto Ambiental y emisión de Licencia Ambiental	III	<ul style="list-style-type: none"> • 0,001 sobre el costo del último año de operación, (mínimo 500 USD). • 0,001 sobre el costo del proyecto, (mínimo 500 USD).

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 18 de junio de 2013.

Comuníquese y publíquese.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 072

Lorena Tapia Nuñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, Coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, a través del Decreto Ejecutivo 016, publicado en el Registro Oficial Suplemento 19 de fecha 20 de junio de 2013, se ha derogado los decretos ejecutivos No. 3054 publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de Septiembre del 2002; No. 982 publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril de 2008, entre otros; eliminándose los argumentos con los cuales se sustentaba el Acuerdo Ministerial 012 publicado en el Registro Oficial Suplemento 900 de fecha 26 de febrero de 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 016, publicado en el Registro Oficial Suplemento 19 de fecha 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en el cual entre otras se determina y homologa el procedimiento para la Disolución, Liquidación y Reactivación de las Organizaciones Sociales;

En ejercicio de de la facultad conferida en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo Único.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 012 publicado en el Registro Oficial No. 900 de 26 de febrero de 2013, y aplicar el Decreto Ejecutivo 016, el cual expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento 19 de fecha 20 de junio de 2013.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Coordinación General Jurídica.

Dado en Quito, a 27 de Junio del 2013.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) Lorena Tapia Nuñez, Ministra del Ambiente.

No. 0060

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia del 9 de septiembre del 2010, dictada por el Octavo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, reformada el 2 de mayo de 2011, por la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se determina que Liris del Rocío López Valencia, ciudadana de nacionalidad holandesa, ha sido sentenciada a pena privativa de libertad, resolución que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante carta de fecha 4 de marzo de 2013, dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la ciudadana holandesa Liris del Rocío López Valencia, otorga su consentimiento para ser repatriada a Holanda, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación de la ciudadana holandesa Liris del Rocío López Valencia, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 “Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estraburgo”;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana Liris del Rocío López Valencia, y disponer que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio holandés, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia de la ciudadana Liris del Rocío López Valencia, a las autoridades competentes holandesas que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la ciudadana holandesa Liris del Rocío López Valencia; y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de junio de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 25 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0061

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de fecha 19 de marzo de 2010, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales del Carchi, confirmada el 14 de abril de 2010 por la Corte Provincial de Justicia del Carchi, se determina que el ciudadano colombiano Castro Giraldo John Fredy, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, misma que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante comunicación dirigida a la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de fecha 16 de diciembre de 2012, el señor Castro Giraldo John Fredy, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Castro Giraldo John Fredy, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano, Castro Giraldo John Fredy y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Castro Giraldo John Fredy, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto, hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Castro Giraldo John Fredy, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de junio de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 25 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0062

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de fecha 27 de noviembre de 2009, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Carchi, confirmada el 02 de febrero de 2010 por la Corte Provincial De Justicia del Carchi, se determina que el ciudadano colombiano Vásquez Echeverry Jhon Freddy, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, misma que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante comunicación dirigida a la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de fecha 29 de mayo de 2013, el señor Vásquez Echeverry Jhon Freddy, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Vásquez Echeverry Jhon Freddy, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Vásquez Echeverry Jhon Freddy, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Vásquez Echeverry Jhon Freddy, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto, hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Vásquez Echeverry Jhon Freddy, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de junio de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 25 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0063

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas,

cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de fecha 26 de junio de 2012, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Carchi, confirmada el 15 de agosto de 2012, por el por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia del Carchi, se determina que el ciudadano colombiano Toro Ordóñez Franz Alexander, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, misma que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante comunicación dirigida a la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de fecha 29 de mayo de 2013, el señor Toro Ordóñez Franz Alexander, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Toro Ordóñez Franz Alexander, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano, Toro Ordóñez Franz Alexander y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Toro Ordóñez Franz Alexander, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto, hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Toro Ordóñez Franz Alexander, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efectos, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de junio de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 25 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0086

Dr. José Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151-2012, de fecha 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 7 de mayo de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República designó al Doctor José Francisco Vacas Dávila, como Ministro de Relaciones Laborales;

Que, mediante Acción de Personal No. 0410520 de 18 de febrero de 2013, el Doctor José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales, nombró a la Doctora Lourdes Margarita De La Cueva Jácome, Viceministra de Trabajo y Empleo del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, en la Ley Orgánica de Servicio Público, artículo 30, en su último inciso determina en su parte pertinente que las comisiones de servicio con remuneración proceden: "*Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública...*";

Que, el artículo 208 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno.

Que, el doctor José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales, debe asistir a varias reuniones por temas inherentes a ésta Cartera de Estado, a Argentina del 15 al 17 de mayo de 2013.

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece la subrogación por orden escrita de la autoridad competente;

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República, Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, en el Decreto Ejecutivo No. 131 de 23 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 35, de 7 de marzo de 2008;

Acuerda:

Art. 1.- La Doctora Lourdes Margarita De La Cueva Jácome, Viceministra de Trabajo y Empleo, le subrogará al señor Ministro de Relaciones Laborales, del 15 al 17 de mayo de 2013, inclusive.

Art. 2.- La Subrogación será ejercida conforme a las políticas públicas del área y con responsabilidad. El funcionario responderá personalmente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones subrogadas.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de mayo de 2013.

f.) José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 0087

Dr. Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1151 de 23 de abril de 2012, el Presidente de la República del Ecuador designó al Doctor José Francisco Vacas Dávila como Ministro de Relaciones Laborales.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar mediante acuerdo ministerial sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico cuando lo estime conveniente;

Que, el Estatuto por Procesos del Ministerio de Relaciones Laborales establece en su Título II sobre el Gerenciamiento Administrativo Financiero, establece que es misión de la Coordinación General Administrativa, administrar el talento humano y los recursos materiales, tecnológicos y económicos del Ministerio;

Que, el Estatuto por Procesos del Ministerio de Relaciones Laborales establece como atribuciones de la Coordinación General Administrativa Financiera, representar al Ministro en las actividades que se le delegue.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, prevé procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría que deberán aplicar las instituciones públicas;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, faculta a la máxima autoridad en aplicación de los principios de Derecho Administrativo delegar todas las atribuciones previstas en la Ley como en su Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa;

Que, mediante Acción de Personal No. 0410771, de fecha 14 de mayo del 2013, se nombra al señor economista Gabriel Eduardo Pazmiño Gonzaga, Coordinador General Administrativo Financiero, del Ministerio de Relaciones Laborales.

En ejercicio de las Atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículos 17 inciso segundo, 55 y 56 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- De conformidad con el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP, delegar al Coordinador General Administrativo Financiero, Economista Gabriel Eduardo Pazmiño Gonzaga, para que a nombre y representación del Ministro de Relaciones Laborales ejerza las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Aprobar, reformar, modificar y/o ampliar el Plan Anual de Contrataciones PAC en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública;
- b. Autorizar el inicio de los procesos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, así como ejecutar y designar las comisiones o subcomisiones técnicas en todas las etapas de las fases precontractuales y contractual hasta por un monto de un millón de dólares de los Estados Unidos de América, previo informe de procedencia de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y el área técnica requirente correspondiente; en caso que el presupuesto referencial de cada proceso de contratación supere los Ciento Cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América, el delegado previo a la autorización del inicio de contratación, deberá informar por escrito al Ministro de Relaciones Laborales;
- c. Adjudicar los contratos que se deriven de los procesos precontractuales sujetos a la LOSNCP, con sustento en el informe de la Comisión Técnica o del servidor designado para la evaluación de las ofertas, observando los criterios determinados en los numerales 17, 18 y 19 del artículo 6 de la LOSNCP.
- d. Resolver los reclamos y recursos administrativos previstos en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 150 de su Reglamento General.
- e. Suscribir los contratos principales que se deriven de los procesos precontractuales sujetos a la LOSNCP, así como sus complementarios y modificatorios dentro de los porcentajes previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; previo a la suscripción de los contratos complementarios, deberá informar por escrito al Ministro de Relaciones Laborales;
- f. Suscribir los instrumentos jurídicos o emitir los actos administrativos que sean necesarios para la aplicación de las causales de terminación de los contratos previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Para el efecto de la terminación de mutuo acuerdo y unilateral, se requerirá los informes del administrador del contrato y de la Coordinación General de Asesoría Jurídica;
- g. Autorizar y suscribir, los actos administrativos o instrumentos jurídicos que viabilicen la transferencia, traspaso, comodato, donación o cualquier forma de cesión de bienes muebles e inmuebles entre entidades del sector público, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Reglamento General sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público, previo informe de procedencia de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la unidad técnica correspondiente;
- h. Previo al inicio de cada proceso de contratación, el Coordinador General Administrativo Financiero deberá contar los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos; y, especificaciones técnicas proporcionadas por las áreas requirentes, observando para el efecto la Resolución No. INCOP 054-2011;
- i. En la administración del talento humano, cumplirá las siguientes funciones:
 1. Autorizar los procesos para convocar concursos de méritos y oposición a fin de llenar las vacantes que necesite el Ministerio;
 2. Verificar que los procesos de selección de personal se realicen conforme lo señala la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento; y la Norma Técnica de Selección de Personal;
 3. Verificar los procedimientos de selección de personal se realicen conforme lo señala la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento; y la Norma Técnica de Selección de Personal;

4. Verificar los procedimientos que se ejecuten para crear y/o suprimir puestos;
 5. Aprobar los programas de capacitación, Protección Laboral y Bienestar Social;
 6. Coordinar y supervisar los procedimientos de evaluación del desempeño a aplicarse al personal.
- j. Autorizar los siguientes movimientos de personal:
1. Vacaciones de las servidoras y servidores acorde el calendario que para el efecto lo determina los artículos 27 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público;
 2. Licencias con y sin remuneración contempladas en los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con excepción de las señaladas en el artículo 2 de este Acuerdo;
 3. Licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios en otras instituciones señaladas en los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y,
 4. Traslados, trasposos y cambios administrativos en los términos de los artículos 35, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- Para este fin suscribirá y legalizará las acciones de personal elaboradas por la Dirección de Administración de Talento Humano.
- k. Legalizar los permisos particulares imputables a vacaciones de los Directores de las Unidades del Ministerio;
- l. Autorizar y suscribir los contratos de servicios ocasionales, por ingresos o renovaciones de personal, sobre la base de informes previos emitidos por la Dirección de Administración de Talento Humano, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Laborales;
- m. Autorizar y firmar contratos de personal regulado por el Código de Trabajo, sea por ingreso o renovaciones, previo los informes emitidos por la Dirección de Administración de Talento Humano, así como suscribir las peticiones o solicitudes de vistos buenos ante el Inspector de Trabajo de la Dirección Regional correspondiente en razón de competencia y jurisdicción;
- n. Aprobar el pago de la compensación por residencia y transporte a las servidoras y servidores públicos que trasladen su residencia y domicilio personal a otra ciudad en la cual deben presentar sus servicios, de acuerdo con la norma vigente;
- o. Aceptar la renuncia voluntaria presentada por servidoras y servidores públicos de esta Cartera de Estado bajo contratos de servicios ocasionales, y continuar con el trámite correspondiente;
- p. Planificar, verificar y autorizar la disponibilidad presupuestaria para el pago de las horas suplementarias, extraordinarias y anticipos de remuneraciones a los servidores que laboren en el Ministerio;
- q. Coordinar con las Direcciones, los requerimientos de cada una de las áreas y en general del Ministerio, a fin de elaborar el presupuesto anual, de igual manera supervisar el desarrollo del Plan Operativo Anual POA en conjunto con la Dirección de Planificación e Inversión;
- r. Suscribir la documentación relacionada con la solicitud de dictámenes y autorizaciones dirigidas a la Presidencia de la República, Secretaría de la Administración Pública, Ministerio de Finanzas, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, e INMOBILIAR;
- s. En la administración de la gestión financiera, cumplirá las siguientes funciones:
1. Suscribir la documentación para la apertura y cierre de cuentas bancarias en la banca pública y privada; y,
 2. Suscribir la documentación para el proceso de emisión de especies valoradas.
- Art. 2.-** Delegar a los Directores Regionales de Trabajo y Servicio Público para que concedan y autoricen licencias con remuneraciones contempladas en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, autorizar la concesión de vacaciones de las servidoras y servidores públicos de sus respectivas Direcciones acorde con el calendario que para el efecto determina el artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público.
- Art. 3.-** Delegar a los Directores Regionales de Trabajo y Servicio Público para que realicen los procesos de contratación de ínfima cuantía, quienes deberán observar estrictamente lo prescrito en el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Resolución No. INCOP 062-2012.
- Art. 4.-** El Coordinador General Administrativo Financiero informará cuatrimestralmente al Ministro de Relaciones Laborales de todas las acciones generales por efecto del presente Acuerdo.
- Art. 5.-** Los funcionarios delegados conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a ellos delegadas y observarán para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.
- Art. 6.-** Deróguense los Acuerdos Ministeriales números 0068 y 0045 de 24 de abril del 2012 y de 06 de marzo del 2013, respectivamente.
- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de mayo de 2013.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

Nota No. MRECI/GM/2013/0009/N.

Quito, D.M., 20 de marzo de 2013

Señor Secretario General:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para acusar recibo de su atenta Nota CPPS/SG/004/2013, de 10 de enero de 2013, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Tengo el honor de dirigirme y saludar atentamente a Vuestra Excelencia y me permito proponer la celebración de un acuerdo, por canje de notas para la reforma del Artículo III del Addendum al Convenio de Privilegios e Inmunities entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Comisión Permanente de Pacífico Sur, suscrito el 29 de noviembre de 2001, a la luz de las decisiones adoptadas en el Acta de la X Asamblea General Ordinaria de la CPPS, llevada a cabo en Puerto Ayora, Galápagos, Ecuador, entre el 14 y 16 de agosto de 2012, que en su Resolución CPPS/AO/X/N.1/2012 aprobó entre otros temas el nuevo organigrama de la CPPS y su Secretaría General, así como el Estatuto y Reglamento de la Comisión.

En el mencionado organigrama, al igual que en el Estatuto y Reglamento de la CPPS han sido modificados los nombres de las Direcciones Generales y de los Directores y ha sido incorporado plenamente el Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste en la estructura organizacional de la CPPS, guardando sus especificidades.

En consecuencia, es necesario reformar el Artículo III del Addendum al Convenio de Privilegios e Inmunities entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Comisión Permanente del Pacífico Sur, suscrito el 29 de noviembre de 2001, en los siguientes términos:

A su Excelencia.-
Señor Contralmirante (r)
Héctor Soldi Soldi
Secretario General
COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR
Guayaquil.-

"Los funcionarios de categoría internacional de la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur son los siguientes:

El Secretario General, con categoría equivalente a Embajador;

El Director de Asuntos Jurídicos y Política Marítima Internacional;

El Director de Asuntos Científicos y Recursos Pesqueros;

El Coordinador Técnico Regional del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste

Tanto los Directores de la CPPS, como el Coordinador Técnico Regional del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste, tendrán categoría equivalente a la de Ministro del Servicio Exterior".

En caso de que lo expuesto anteriormente fuera aceptado por el Gobierno de la República del Ecuador, esta Nota y la de respuesta del mismo tenor, constituirán un Acuerdo entre ambas partes, el mismo que entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Contralmirante (r) Héctor Soldi Soldi
Secretario General
Comisión Permanente del Pacífico Sur"

Tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyen un acuerdo, el cual entrará en vigor en la presente fecha.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Marco Albuja Martínez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Subrogante.

COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR
Secretaría General

Nota Reversal CPPS/SG/004/2013.

Guayaquil, 10 de enero de 2013.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme y saludar atentamente a Vuestra Excelencia y me permito proponer la celebración de un acuerdo, por canje de notas para la reforma del

Artículo III del Addendum al Convenio de Privilegios e Inmidades entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Comisión Permanente de Pacífico Sur, suscrito el 29 de noviembre de 2001, a la luz de las decisiones adoptadas en el Acta de la X Asamblea General Ordinaria de la CPPS, llevada a cabo en Puerto Ayora, Galápagos, Ecuador, entre el 14 y 16 de agosto de 2012, que en su Resolución CPPS/AO/X/N.1/2012 aprobó entre otros temas el nuevo organigrama de la CPPS y su Secretaría General, así como el Estatuto y Reglamento de la Comisión.

En el mencionado organigrama, al igual que en el Estatuto y Reglamento de la CPPS han sido modificados los nombres de las Direcciones Generales y de los Directores y ha sido incorporado plenamente al Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste en la estructura organizacional de la CPPS, guardando sus especificidades.

En consecuencia, es necesario reformar el Artículo III del Addendum al Convenio de Privilegios e Inmidades entre el Gobierno de la República de Ecuador y la Comisión Permanente del Pacífico Sur, suscrito el 29 de noviembre de 2001, en los siguientes términos:

"Los funcionarios de categoría internacional de la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur son los siguientes:

El Secretario General, con categoría equivalente a Embajador;

El Director de Asuntos Jurídicos y Política Marítima Internacional;

El Director de Asuntos Científicos y Recursos Pesqueros;

El Coordinador Técnico Regional del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste

Tanto los Directores de la CPPS, como el Coordinador Técnico Regional del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste, tendrán categoría equivalente a la de Ministro del Servicio Exterior".

A su Excelencia.-

El Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio en Integración de la República del Ecuador Ricardo Patiño Aroca

Quito.-

En caso de que lo expuesto anteriormente fuera aceptado por el Gobierno de la República del Ecuador, esta Nota y la de respuesta del mismo tenor, constituirán un Acuerdo entre ambas partes, el mismo que entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Contralmirante (r) Héctor Soldi Soldi, Secretario General, Comisión Permanente del Pacífico Sur.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 21 de junio de 2013.- f.) Dr. Benjamín Villacis Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

No. 069-2013-DIR

EL DIRECTORIO DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA

Considerando:

Que, mediante Resolución 132-2010, de 21 de junio de 2010, el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, aprobó el Reglamento de Operaciones de Redescuento de Cartera de Vivienda.

Que, mediante Decreto 1061, publicado en el Registro Oficial 648 de 27 de febrero de 2011, se crea la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, organismo técnico de control de la Economía Popular y Solidaria del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que, la Asamblea Nacional, expide la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicada en el Registro Oficial 444, el 10 de mayo de 2011;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la letra k) del artículo 27 del Estatuto del Banco Ecuatoriano de la Vivienda BEV.

Resuelve:

Reformar los artículos 2, 8 y 10 del *REGLAMENTO DE OPERACIONES DE REDESCUENTO DE CARTERA DE VIVIENDA*, en los siguientes términos:

Artículo 1.- *A continuación del artículo 2, se agrega:*

Art. 2.- **Ámbito.-** Las operaciones reguladas por el presente reglamento son las operaciones de redescuento de cartera de vivienda generada por las Instituciones del Sistema Financiero, en adelante IFIs, controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y la *Superintendencia de Economía Popular y Solidaria*.

Artículo 2.- Al artículo 8, se agrega:

Artículo 8.- REQUISITOS PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS IFIS.- Para la evaluación de las IFIS supervisadas y controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que solicitan una línea de redescuento al BEV, deberán presentar la siguiente documentación: (...).

Artículo 3.- A continuación del numeral 5 del artículo 10, se agrega:

Artículo 10.- CONTENIDO DE LOS INFORMES

INFORME DE CALIFICACIÓN INTERNA DE RIESGO.- La Subgerencia Bancaria de Riesgos, elaborará el respectivo informe de calificación interna, cuya estructura contendrá al menos los siguientes puntos:

(...)

5. Situación Financiera:

- Calificación de Riesgo Global publicada por la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 4.- Los preceptos y disposiciones que no han sido reformados en virtud de la presente resolución, mantienen su plena vigencia.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia una vez aprobada por el Directorio del BEV, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en Sesión Ordinaria de Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, el 25 de junio del 2013.

CERTIFICO

f.) Dr. Galo García Calderón, Secretario General, Secretario del Directorio.

Dado en la ciudad de Quito, en Sesión Ordinaria de Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, el 25 de junio del 2013.

f.) Arq. Pedro Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, Presidente del Directorio del BEV.

f.) Dr. Galo García Calderón, Secretario General, Secretario del Directorio.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

Las reformas que anteceden fueron conocidas, discutidas y aprobadas en la Sesión Ordinaria del Directorio del BEV realizada en la ciudad de Quito, el 25 de junio del 2013.

f.) Dr. Galo García Calderón, Secretario General, Secretario del Directorio.

No. 021-NG-DINARDAP-2013

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador entre otros derechos reconoce a las personas: "... 25.- El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...";

Que la ciudadanía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes cuando no se dé cumplimiento a las disposiciones legales, conforme lo señala la Carta Magna en el artículo 93, que dispone: "*La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional.*";

Que las servidoras y servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal pueden ejercer únicamente aquellas competencias y facultades otorgadas por la Constitución y la Ley, debiendo para el efecto coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, conforme lo determina el artículo 226 de la Norma Suprema;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que la norma citada, en el artículo 233 dispone: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...*";

Que el artículo 102 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con relación a las comunicaciones entre órganos señala: "*Las comunicaciones entre los órganos administrativos podrán efectuarse por cualquier medio, que asegure la constancia de su recepción.*";

Que corresponde a la Administración Pública impulsar el uso y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, conforme lo determinado en el artículo 116 de la norma ibídem;

Que en cuanto al reconocimiento jurídico de los mensajes de datos el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos determina: "*Los*

mensajes de datos tendrán igual valor jurídico en que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento.”;

Que el requisito de presentar la información por escrito y de conservarla en su forma original queda cumplido con un mensaje de datos, siempre y cuando se verifiquen los preceptos determinados en los artículos 6 y 7 de la norma citada en el párrafo precedente;

Que el artículo 16 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos previene: *“Cuando se fijare la firma electrónica en un mensaje de datos, aquélla deberá enviarse en un mismo acto como parte integrante del mensaje de datos o lógicamente asociada a éste. Se presumirá legalmente que el mensaje de datos firmado electrónicamente conlleva la voluntad del emisor, quien se someterá al cumplimiento de las obligaciones contenidas, en dicho mensaje de datos, de acuerdo a lo determinado en la ley.”;*

Que el uso de redes electrónicas incluida el internet, por parte de las instituciones del estado conduce al mejoramiento de la gestión pública, en relación a la utilización de recursos estatales y la consecución de objetivo institucionales;

Que la Ley de Modernización del Estado en su artículo 28 prevé que: *“Todo reclamo, solicitud o pedido a una autoridad pública deberá ser resuelto en un término no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de su presentación, salvo que una norma legal expresamente señale otro distinto...”;*

Que el objetivo de realizar la inscripción de los actos y contratos que dispone la ley se encuentra determinado en el primer artículo de la Ley de Registro, que señala: *“La inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes, tiene principalmente los siguientes objetos: a) Servir de medio de tradición del dominio de bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos; b) Dar publicidad a los contratos y actos que trasladan el dominio de los mismos bienes raíces o imponen gravámenes o limitaciones a dicho dominio; y, c) Garantizar la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse.”;*

Que entre los deberes y atribuciones de los registradores en virtud de lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Registro además de la obligación de inscripción se encuentra la facultad para negar una inscripción cuando exista una de las causales para aquello;

Que la Ley de Registro en su artículo 27 señala: *“Los decretos de interdicción, los que prohíben o limitan generalmente el derecho de enajenar y los demás que no se contraigan a determinado inmueble, se inscribirán en el Cantón en que tenga su domicilio la persona respecto de quien se hubiere dado el decreto o prohibición. Se inscribirán también en el Cantón o Cantones en que están*

situados los inmuebles que le pertenecieren. Si la prohibición o la limitación recayere sobre un inmueble determinado, la inscripción deberá hacerse en el Cantón o Cantones en que tal inmueble estuviere situado.”;

Que el artículo 30 de la norma citada manda: *“La inscripción de un embargo, cesión de bienes o cualquiera otro impedimento legal para enajenar un inmueble, no podrá hacerse sin previa providencia de Juez competente.”;*

Que el objeto de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con lo determinado en el artículo 1, es garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información;

Que el artículo 13 de la mencionada norma define a los registros de datos públicos como dependencias públicas, desconcentrados con autonomía registral y administrativa en los términos de dicha norma, sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en todo lo relacionado al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública; dentro de los cuales se encuentran los registros de la propiedad y mercantiles;

Que el artículo 22 de la norma ibídem, define como responsabilidad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros de datos públicos. El sistema de control cruzado implica un conjunto de elementos técnicos e informáticos, integrados e interdependientes, que interactúan y retroalimentan;

Que en cuanto al Sistema Informático el artículo 23 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: *“El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo de la información adecuado que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese de manera tecnológica la información de los datos registrados. El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades, es de propiedad estatal y del mismo se podrán conceder licencias de uso limitadas a las entidades públicas y privadas que correspondan, con las limitaciones previstas en la Ley y el Reglamento.”;*

Que el artículo 29 de la citada ley manifiesta: *“El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público. Será presidido por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, con las facultades que se determinan en la presente Ley y su respectivo reglamento.”;*

Que el artículo 31 de la norma *Ibidem* señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “2. *Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema*”; “4. *Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas*”; y, “7. *Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral*”; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0126 de 28 de febrero de 2011, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó al infrascrito, Director Nacional de Registro de Datos Públicos,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA QUE CREA Y REGULA EL
PROCEDIMIENTO PARA USO Y MANEJO DEL
SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**

Art. 1.- Objeto.- La presente norma tiene por objeto crear el Sistema de Notificaciones Electrónicas, en adelante (SINE) y determinar el procedimiento que deberán seguir los usuarios de este sistema informático.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación: La presente norma rige para todos los usuarios registrados del sistema informático, desarrollado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, denominado (SINE).

Art. 3.- Glosario de Términos.- Para efectos de la presente norma, se definen los siguientes términos:

Usuario Registrado del Sistema Informático.- Se denomina así a la persona que tiene derechos especiales en algún servicio de los sistemas desarrollados por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, habiéndose acreditado en el mismo mediante una clave de acceso y un identificador únicos, obtenidos con un registro previo en el servicio. Normalmente, un usuario registrado tiene asignada una cuenta propia que mantiene información personalizada del usuario en el servidor, (como puede ser dirección de e-mail y espacio correspondiente).

Sistema Informático.- Conjunto de partes interrelacionadas, que permite almacenar y procesar información. Siendo especialmente importante los sistemas de gestión de bases de datos.

Suele resultar una solución informática para la automatización de ciertos procesos.

Administrador del Sistema Informático: Es la persona que tiene la responsabilidad de ejecutar y asegurar el correcto funcionamiento del Sistema de Notificaciones Electrónicas, o algún aspecto de éste.

El significado preciso varía. En las organizaciones con un sistema muy grande y complicado, generalmente dividen al personal informático según su especialidad. En este caso un administrador de sistema es aquel responsable del mantenimiento de un sistema informático existente.

Art. 4.- Administración del Sistema.- La Dirección de Gestión y Registro, de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, es el área encargada de la administración del Sistema de Notificaciones Electrónicas.

Dentro de las facultades del administrador del sistema entre otras, se encuentran las siguientes:

- Creación de usuario y contraseña inicial;
- Administración de usuarios y contraseñas;
- Mantener un Registro actualizado de los usuarios;
- Dar el soporte a los usuarios del sistema en temas relacionados con el uso y manejo del sistema, entre otros; y,
- Actualización de los manuales de “Usuario Solicitante”, “Usuario Registrador” y “Administración”.

Art. 5.- Roles del Sistema.- Los roles que se han definido dentro del proceso de Notificaciones Electrónicas son los siguientes:

- Usuario Administrador;
- Usuario Solicitante; y,
- Usuario Registrador.

Usuario Administrador: Funcionario de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, específicamente de la Dirección de Gestión y Registro, que tiene la responsabilidad de ejecutar y asegurar el correcto funcionamiento del sistema informático, o algún aspecto de éste.

Usuario Solicitante: Se denomina así a los servidores de las entidades del Estado que requieran utilizar el Sistema de Notificaciones Electrónicas, para enviar a los registros de la propiedad o mercantiles documentos que por disposición de la ley deban ser inscritos.

Usuario Registrador: Funcionario Público encargado de calificar, anotar, inscribir, certificar y demás tareas concernientes a los actos y contratos que por disposición de la ley deban ser inscritos en los diferentes registros.

Art. 6.- Uso de la Herramienta Informática.- Para el uso de la herramienta informática denominada Sistema de Notificaciones Electrónicas, los “Usuarios Solicitantes y Registradores” deberán revisar los manuales de usuario, que se están publicados en la página web institucional www.dinardap.gob.ec.

Art. 7.- Procedimiento del Sistema de Notificaciones Electrónicas.- El manual de procedimiento del Sistema de Notificaciones Electrónicas se encuentra en la página web institucional www.dinardap.gob.ec.

Art. 8.- Inscripción.- Los Registradores de la Propiedad están en la obligación de inscribir las providencias emitidas por las autoridades judiciales pertinentes, siempre y cuando cumplan con los requisitos necesarios, debiendo negarse en los casos determinados en la Ley de Registro.

Art. 9.- Tiempo de Respuesta.- El servicio registral es un servicio público que deberá cumplir con los principios constitucionales de eficacia, eficiencia y buen trato.

Para dar cumplimiento a estos principios, los usuarios registradores tendrán el término de 15 días (hábiles) para dar contestación y/o atención a las peticiones y requerimientos de los usuarios conforme los dispone el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada.

Art. 10.- Sanciones por incumplimiento.- El incumplimiento de los deberes registrales será sancionado conforme lo establecido en la Ley de Registro, y en la Resolución No.0106-NG-DINARDAP-2011, publicada en el Registro Oficial No. 715 de 1 de junio de 2012, reformada mediante Resolución No. 009-NG-DINARDAP-2013.

Art. 11.- Requisitos Mínimos para uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas.- Las Entidades que vayan a formar parte del Sistema de Notificaciones Electrónicas requieren:

- a) Acceso a Internet a través de los exploradores detallados en el manual de usuario de la herramienta informática;
- b) Obtener el certificado de firma electrónica de la Entidad de Certificación; y,
- c) Adquirir un Contenedor de firma electrónica: puede ser un Token o la certificación digital en archivo.

Los "Usuarios Registradores", tienen la obligación de cumplir con estos requisitos, ya que el "Sistema de Notificaciones Electrónicas" permite la interconexión con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, su incumplimiento será sancionado conforme lo determina el artículo 10 de la presente.

Art. 12.- Cobro de los Servicios Registrales.- Conforme lo determina el artículo 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, corresponde al municipio de cada cantón establecer los aranceles por los servicios de registro y certificación que preste el Registro de la Propiedad.

Las instituciones que requieran los servicios de los diferentes Registros de la Propiedad realizarán los pagos conforme lo determinen las respectivas municipalidades o registros según sea el modelo de gestión adoptado por el municipio para el funcionamiento del Registro.

Cuando se requieran los servicios de otros registros de datos públicos, el usuario solicitante deberá cancelar los valores correspondientes en conformidad con la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Disposición Transitoria Primera.- Aquellas peticiones que se hayan enviado de forma directa a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos previo a la emisión de la presente Resolución, serán atendidas conforme se venían haciendo.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 4 de junio de 2013.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 03 de julio de 2013.- f.) Ilegible.- Archivo.

No. EPCE-GG-2013-013

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA CEMENTERA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 207, con fecha 7 de enero de 2010, el Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, decretó la creación de la Empresa Pública Cementera del Ecuador.

Que, el Directorio de la Empresa Pública Cementera del Ecuador, en sesión del 14 de octubre de 2010, y de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, procedió a designar por unanimidad al Ing. Manuel Román Moreno como Gerente General, y como tal le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y es en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.

Que, de conformidad con la Resolución de Directorio No.04-01-2012 de 9 de febrero de 2012, los miembros del Directorio de la Empresa Pública Cementera del Ecuador dispusieron que hasta que se expida el Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la EPCE, para regular su Talento Humano, se acogerá a la Ley Orgánica del Servicio Público y a su Reglamento General.

Que, es derecho irrenunciable de las servidoras y los servidores públicos el goce de vacaciones de acuerdo al artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP).

Que, acogiéndome al derecho consagrado en el artículo 23 de la Ley del Servicio Público, mediante Oficio No. 107-GG-EPCE-2013 de 10 de junio de 2013, solicité al señor

Presidente del Directorio de la Empresa Pública Cementera del Ecuador, me autorice tomar vacaciones.

Que, mediante sumilla inserta en el Oficio No. 107-GG-EPCE-2013 de 10 de junio de 2013, el señor Presidente del Directorio de la EPCE, Econ. Ramiro González, acogió de manera favorable mi solicitud y autorizó mis vacaciones.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, textualmente dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas en la Ley o Decreto (...)”*.

Que, el primer inciso del artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el: *“El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo”*.

Que, el numeral 10 del artículo 11 de la Ley ibídem determina que uno de los deberes y atribuciones de los Gerentes Generales de las Empresas Públicas es el designar al Gerente General Subrogante, quien autorizó a la Asesoría Jurídica, la elaboración de la presente Resolución.

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el numeral 10 del artículo 11 de la Ley de Empresas Públicas, la Gerencia General:

Resuelve

Art. 1.- Designar al Lcdo. Oswaldo Silva, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Cementera del Ecuador, para que cumpla con los deberes y atribuciones del Gerente General, constantes en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), a partir del día viernes 28 de junio de 2013 hasta el lunes 8 de julio de 2013, inclusive.

Art. 2.- Designar a la Economista Claire Lammens, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Cementera del Ecuador, para que cumpla con los deberes y atribuciones del Gerente General, constantes en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), a partir del día martes 9 de julio de 2013 hasta el viernes 19 de julio de 2013, inclusive.

Art. 3.- Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución y ejecución, a la Gerencia de Administración y Finanzas y al Asesor Jurídico.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 28 de junio de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en Quito D.M., a los 27 días del mes de junio de 2013.

f.) Ing. Manuel Román Moreno, Gerente General, Empresa Pública Cementera del Ecuador.

No. 2013-142

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 184 de 03 de mayo de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas textualmente dispone:

“Art. 16.- ORGANISMO DE ADMINISTRACION DEL SISTEMA DEL TALENTO HUMANO.- La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.”

Que, es de suma importancia en Correos del Ecuador CDE EP., regular las relaciones laborales del personal que presta servicios en ésta Empresa Pública, sean estos servidores u obreros, bajo los principios que norman la ética;

Que, mediante Resolución No. 2012-093 de 12 de abril de 2012, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE E.P., resuelve aprobar el Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos y Trabajadores de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.;

Que, El Art. 23 del Instructivo para la Prevención de los delitos de lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis financiero, publicado en el Registro Oficial No. 699 de miércoles 9 de mayo de 2012, determina que: *“los sujetos obligados aprobarán e implementarán un código de ética y conducta para asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de prevención de riesgos que contenga, los principios rectores, valores y políticas que deben aplicarse para administrar el riesgo de exposición al lavado de activos y al financiamiento, del terrorismo. El código de conducta deberá contemplar lo contenido en la*

Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su reglamento general, este instructivo, y demás normativa conexa e instrucciones impartidas por los distintos organismos supervisores y la Unidad de Análisis financiero (UAF); y, especificar, de ser el caso, aquellos detalles particulares a los que se deberán regir los funcionarios y empleados de los sujetos obligados a reportar”.

Que, mediante memorando No. 2013-DNTH-786-CDE-EP-PIC de 2 de mayo de 2013, la Directora Nacional de Talento Humano, solicita al Gerente General autorizar a quien corresponda efectuar reformas al Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos y Trabajadores de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP., aprobado mediante Resolución No. 2012-097 de fecha 12 de abril de 2012; para incorporar en su contenido, normas relacionadas con la prevención del lavado de activos, recomendadas por la Dirección Nacional Jurídica.

Que, mediante Nota inserta en el Memorando 2013-DNTH-786-CDE-EP-PIC de 2 de mayo de 2013, el Gerente General autoriza y dispone a la Dirección Nacional Jurídica proceda con la elaboración de la resolución correspondiente; y,

En uso de las facultades legales, la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E. P.,

Resuelve:

Art. 1.- Expedir las siguientes reformas a la Resolución No. 2012-093 de 12 de abril de 2012, para incorporar normas relacionadas con la prevención del lavado de activos, en el Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos y Trabajadores de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.,

**CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS
SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES DE
LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL
ECUADOR CDE E.P.**

I. OBJETIVO

En el Acápito I. OBJETIVO, Incorpórese a continuación del contenido existente, un agregado con el siguiente texto:

“Contribuir además con el funcionamiento y fortalecimiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos de la Empresa.”.

V. POLÍTICA DE CONDUCTA

En el Acápito V. POLÍTICA DE CONDUCTA, Incorpórese a continuación del contenido existente, el numeral **3. Prevención de lavado de activos**; con el siguiente texto:

3. Prevención del lavado de activos

- “Cumplir con lo que determina la legislación ecuatoriana; y, las políticas, normas y procedimientos que instituya la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP., para prevenir el Lavado de Activos.”.

VI. APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

En el Acápito VI. APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA, Incorpórese a continuación del contenido existente, el numeral **10. Presunción de Lavado de Activos**; con el siguiente texto:

10. Presunción de Lavado de Activos

- “Los servidores y obreros tienen la obligación de reportar cualquier transacción inusual en caso de conocer sobre la existencia de actividades que presuman Lavado de Activos y guardar absoluta reserva de los casos detectados.”.

Art. 2.- Derogase y dejase sin efecto, todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Art. 3.- Encargase la ejecución de la presente Resolución, al Gerente Estratégico de Administración de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP., en la ciudad de Quito, a los 9 días del mes de mayo de 2013.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.

No. SBS-INSP-2013-457

Ligia Cobo Ortiz
SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS,
SUBROGANTE

Considerando:

Que mediante diez (10) escritos ingresados el 21 de febrero de 2013, el arquitecto Pedro A. Jaramillo Castillo, MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (MIDUVI), solicitó a esta Superintendencia de Bancos y Seguros, que disponga a la COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS CENTRO SEGUROS CENSEG S.A., que pague inmediatamente los siguientes valores correspondientes a las pólizas de seguros de fianzas y contratistas señalados a continuación:

PÓLIZA	No.	MONTO	CONTRATISTA
BUA	23	US\$42.741,80	ING. DENNY ARTURO QUIROZ ALCÍVAR;
FCC	34	US\$ 2.137,09	ING. DENNY ARTURO QUIROZ ALCÍVAR;
BUA	7149	US\$98.957,80	ING. FRÁNKLIN CALDERÓN CEDEÑO;
FCC	9258	US\$ 9.895,78	ING. FRÁNKLIN CALDERÓN CEDEÑO;
BUA	6921	US\$219.760	ING. YIMI YAMIL VILLAVICENCIO A.;
FCC	8996	US\$10.998	ING. YIMI YAMIL VILLAVICENCIO A.;
BUA	7125	US\$95.792,80	ING. JOSÉ LUIS MACÍAS AVILÉS;
FCC	9234	US\$10.643,64	ING. JOSÉ LUIS MACÍAS AVILÉS;
BUA	6518	US\$220.460	ARQ. SEGUNDO ZAMBRANO ALCÍVAR;
FCC	8529	US\$11.023	ARQ. SEGUNDO ZAMBRANO ALCÍVAR;
BUA	7250	US\$175.000	CÍA. VENTICONS S.A.;
FCC	9372	US\$8.750	CÍA. VENTICONS S.A.;
BUA	37	US\$39.322,08	ING. ROXANA LÓPEZ VÉLEZ;
FCC	47	US\$1.966,10	ING. ROXANA LÓPEZ VÉLEZ;
BUA	6583	US\$70.839,83	CÍA. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES;
FCC	8586	US\$7.083,98	CÍA. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES;
BUA	6388	US\$90.267,08	ING. MAGALI MOREIRA CEDEÑO;
FCC	8393	US\$11.314,50	ING. MAGALI MOREIRA CEDEÑO;
BUA	6559	US\$175.817,56	ING. RICHARD CEVALLOS BERNARDO;
FCC	8566	US\$8.790,88	ING. RICHARD CEVALLOS BERNARDO;

Que mediante oficios números INSP-2013-1024, INSP-2013-1026, INSP-2013-1028, INSP-2013-1030, INSP-2013-1032, INSP-2013-1034, INSP-2013-1036, INSP-2013-1038, INSP-2013-1040 e INSP-2013-1042, de 5 de marzo de 2013, notificados el 15 de los mismos mes y año, la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, dispuso que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, de su notificación, la citada empresa de seguros remita a este organismo de control, copias certificadas de las actas de finiquito debidamente suscritas por el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (MIDUVI), en las que conste haberse efectuado el pago de las garantías referidas anteriormente; bajo prevención de que su incumplimiento, dará lugar a la aplicación del artículo 55, letra a) de la Ley General de Seguros, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en la Ley;

Que mediante diez (10) escritos ingresados en esta Superintendencia de Bancos y Seguros, el 29 de mayo de 2013, el doctor Andrés Mancheno Ponce, Procurador Judicial de la COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS CENTRO SEGUROS CENSEG S.A., al dar respuesta a los oficios señalados en el párrafo que antecede, solicitó negar las diez (10) reclamaciones por ejecución de las mencionadas fianzas, presentadas por el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (MIDUVI); y, ordenar el archivo de los expedientes respectivos;

Que mediante oficios números INSP-2013-2215, INSP-2013-2217, INSP-2013-2219, INSP-2013-2221, INSP-2013-2223, INSP-2013-2225, INSP-2013-2227, INSP-2013-2229, INSP-2013-2231 e INSP-2013-2233, de 21 de mayo de 2013, notificados el 27 de los mismos mes y año, la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, dispuso lo siguiente:

- Ratificar los oficios números INSP-2013-1024, INSP-2013-1026, INSP-2013-1028, INSP-2013-1030, INSP-2013-1032, INSP-2013-1034, INSP-2013-1036, INSP-

2013-1038, INSP-2013-1040 e INSP-2013-1042, con los que se ordenó que en el término de 48 horas la COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS CENTRO SEGUROS CENSEG S.A., remita copias certificadas de las actas de finiquito, como constancia de pago, bajo prevención de que su incumplimiento daría lugar a la aplicación del artículo 55, letra a) de la Ley General de Seguros, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley; y,

- Que la mencionada empresa de seguros en el término de veinticuatro (24) horas contado a partir de la fecha de su notificación, cumpla con el envío a esta Superintendencia, de las aludidas actas de finiquito; bajo prevención, de que de persistir en este incumplimiento, dará lugar a la aplicación del artículo 55, letra a) de la Ley General de Seguros, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en la Ley;

Que mediante diez (10) escritos ingresados en esta Superintendencia, el 29 de mayo de 2013, el doctor Andrés Mancheno Ponce, Procurador Judicial de la COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS CENTRO SEGUROS CENSEG S.A., pidió que se revea las disposiciones contenidas en los oficios números INSP-2013-2215, INSP-2013-2217, INSP-2013-2219, INSP-2013-2221, INSP-2013-2223, INSP-2013-2225, INSP-2013-2227, INSP-2013-2229, INSP-2013-2231 e INSP-2013-2233;

Que con escrito ingresado el 7 de junio de igual año, el doctor Andrés Mancheno Ponce, en su calidad antes mencionada, como alcance a los diez (10) escritos ingresados el 29 de mayo de 2013, solicitó que se declare de oficio, la nulidad de los actos administrativos contenidos en los oficios INSP-2013-2215, INSP-2013-2217, INSP-2013-2219, INSP-2013-2221, INSP-2013-2223, INSP-2013-2225, INSP-2013-2227, INSP-2013-2229, INSP-2013-2231 e INSP-2013-2233;

Que mediante oficio No. INSP-2013-2642, de 18 de junio de 2013, notificado el 20 de los mismos mes y año, la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, negó las once (11) peticiones para que se revea y/o deje sin efecto los actos administrativos contenidos en los oficios mencionados en el párrafo precedente, por cuanto dichas peticiones que equivalen al recurso horizontal de reposición en el ámbito administrativo, no están contempladas en la Ley General de Seguros, como un mecanismo de impugnación para los actos administrativos que se expidan en materia de seguros privados; y, recordó a la indicada empresa de seguros, que los actos administrativos impugnados por el doctor Andrés Mancheno Ponce, en su calidad antes señalada, están en firme;

Que con oficio No. INSP-2013-2726, de 24 de junio de 2013, notificado la misma fecha, y en razón de que la citada empresa de seguros no ha honrado sus obligaciones derivadas de la ejecución de las fianzas de seguros emitidas en favor del MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (MIDUVI), mencionadas anteriormente, la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, concedió como “último término” veinticuatro horas, para que la aseguradora remita a este organismo de control las copias certificadas de las actas de finiquito debidamente suscritas por la entidad asegurada; bajo prevención legal de que en caso de incumplimiento, esta Superintendencia de Bancos y Seguros, aplicará la sanción de liquidación forzosa, por suspensión de pagos en general, prevista en el artículo 55, letra a) de la Ley General de Seguros, en armonía con el inciso final del artículo 42 de la Ley ibídem;

Que adicionalmente, en el oficio señalado en el considerando precedente, se recordó a la empresa de seguros, que para la liquidación y pago de las garantías, debe observar el último inciso del artículo 146 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que la Constitución de la República en el artículo 213, reza:

“Art. 213.- Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.

(...);

Que la Ley General de Seguros, en los artículos 1, 9, 21, 42 y 55, dispone:

“Art. 1.- Esta Ley regula la constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las personas jurídicas y las operaciones y actividades de las personas naturales que integran el sistema de seguro privado; las

cuales se someterán a las leyes de la República y a la vigilancia y control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.”

“Art. 9.- Las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado, para su constitución, organización y funcionamiento se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros.

(...)

“Art. 21.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguros deberán constituir mensualmente las siguientes reservas técnicas: a) Reservas de riesgos en curso; b) Reservas matemáticas; c) Reservas para obligaciones pendientes; d) Reservas para desviación de siniestralidad y eventos catastróficos.

(...)

c) Reservas para obligaciones pendientes.- Se calcularán de la siguiente manera:

- 1. Para los siniestros liquidados por pagar, por el valor de la respectiva liquidación;*
- 2. Para los siniestros por liquidar, por el valor probable de su monto;*

(...)

“Art. 42.- (...)

Tratándose de pólizas de seguros de fiel cumplimiento del contrato y de buen uso del anticipo que se contrate en beneficio de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las empresas de seguros deben emitir las cumpliendo la exigencia de que sean incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, por lo que tienen la obligación de pagar el valor del seguro contratado, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al pedido por escrito en que el asegurado o el beneficiario le requieran la ejecución.

Queda prohibido a las compañías aseguradoras en el caso de las mencionadas pólizas giradas en beneficio de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exigir al asegurado para el pago de la garantía, documentación adicional o el cumplimiento de trámite administrativo alguno. Cualquiera cláusula en contrario, se entenderá como no escrita.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimiento de las sanciones respectivas por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, sin perjuicio de la suspensión inmediata de las operaciones.” (Este artículo fue reformado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto de 2008)

“Art. 55.- El Superintendente de Bancos y Seguros dispondrá la liquidación forzosa, cuando una entidad controlada incurra en una o más de las siguientes causales:

a) Suspensión de pagos en general;

(...);

Que el artículo 34 del Reglamento General a la Ley General de Seguros, establece:

“Art. 34.- La reserva para obligaciones pendientes corresponde al monto probable o real que debe constituir la entidad aseguradora o reaseguradora por siniestros ocurridos, denunciados o no.

Las reservas de obligaciones pendientes serán:

1. Siniestros liquidados por pagar

Comprende todos aquellos siniestros cuya liquidación ha sido aceptada por las partes y que se encuentran pendientes de pago, por el valor de la respectiva liquidación.

2. Siniestros por liquidar

Incluye todos aquellos siniestros denunciados a la empresa de seguros y, compañía de reaseguros que aún no han sido liquidados.

(...);

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 95, reza:

“Art. 95.- Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

(...)

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

(...)

Que el artículo 146 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece:

“Art. 146.- Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”;

Que el Código Civil en el artículo 2393, prescribe:

“Art. 2393.- El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla. El Juez no puede declararla de oficio.”;

Que el artículo 26 del Decreto Supremo No. 1147, que contiene la Legislación del Contrato de Seguro, publicado en el Registro Oficial No. 123, de 7 de diciembre de 1963, señala:

“Art. 26.- Las acciones derivas del contrato de seguro, prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.”;

Que la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, respecto al incumplimiento de la COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS CENTRO SEGUROS CENSEG S.A., en el pago de las garantías de seguros emitidas en favor del MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (MIDUVI), determinó principalmente lo siguiente:

- La prescripción como modo de extinguir las obligaciones no opera de oficio. Es por esta razón, que el artículo 2393 del Código Civil, dispone que el que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; y, que el juez no puede declararla de oficio. De la documentación agregada a los expedientes por ejecución de las garantías del MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (MIDUVI), no aparece sentencia ejecutoriada emitida por Juez competente. Este organismo de control no tiene atribución legal para declarar la prescripción alegada por la aseguradora.
- Sin perjuicio de lo señalado, en aplicación de los tres últimos incisos del artículo 42 de la Ley General de Seguros, reformado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en Registro Oficial (Suplemento) 395 de 4 de agosto del 2008, corresponde a esta Superintendencia de Bancos y Seguros, verificar que la COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS CENTRO SEGUROS CENSEG S.A., cumpla con el pago de las mencionadas garantías, incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, según la Ley; y, en caso de incumplimiento, imponer las sanciones respectivas.
- La prescripción extintiva es un castigo al total silencio o inacción del acreedor por no haber ejercido sus acciones dentro del plazo establecido por la Ley. No ha existido por parte del MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (MIDUVI), inacción de sus acciones como aduce indebidamente la empresa de seguros, por las siguientes razones:
 - Entre las fechas en que los Contratistas cayeron en mora, hasta las fechas en que la referida Cartera de Estado solicitó a la Aseguradora la ejecución de las garantías, no ha transcurrido el plazo de dos años previsto en el artículo 26 del Decreto Supremo No. 1147, publicado en el Registro Oficial No. 123, de 7 de diciembre de 1963.
 - Entre las fechas en que el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (MIDUVI), solicitó la ejecución de las garantías y el 10 de octubre de 2010, en que el asesor productor de seguros GUERRÓN & ZEVALLOS CÍA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, hizo conocer a la empresa de seguros la sentencia que el Juez Segundo de Garantías Penales, había emitido dejando sin efecto las resoluciones de terminación unilateral de los contratos afianzados, con las que se originaron las ejecuciones de las fianzas, no ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 26 del referido Decreto Supremo.
 - Entre las fechas en que el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (MIDUVI), solicitó la ejecución de las garantías y el 10 de diciembre de 2010, en que el asesor productor de seguros GUERRÓN & ZEVALLOS CÍA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, hizo conocer a la aseguradora la sentencia con la que la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Manabí, confirmó el fallo dictado por que el Juez Segundo de Garantías Penales, no ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 26 del referido Decreto Supremo.
 - Entre el mes de octubre de 2010 en que el Juez Segundo de Garantías Penales dictó sentencia dejando sin efecto las resoluciones de terminación unilateral con las que se originaron las ejecuciones de las fianzas; el mes de diciembre de 2010, en que la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Manabí, confirmó dicho fallo, y el 17 de abril de 2012, en que el Pleno de la Corte Constitucional, para el Periodo de Transición, dejó sin efecto la sentencia expedida por la referida Sala de la Corte Provincial de Manabí, (en cuyo periodo, valga la redundancia, que se suspendió los efectos jurídicos de las mencionadas actas de terminación unilateral que dio lugar a la ejecución de las fianzas), el aludido Ministerio quedó impedido jurídicamente, de ejercer cualquier tipo de acción legal en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS CENTRO SEGUROS CENSEG S.A., tendiente a efectivizar las garantías mencionadas.
 - La referida empresa de seguros, en los escritos ingresados en este organismo de control el 19 de marzo de 2013, (anverso y reverso de la primera página), reconoce expresamente que fue informada tanto por el Contratista como por el asesor productor de seguros, sobre la acción de protección que se presentó en su contra; y que se le había advertido de no realizar pago alguno, so pena de sufrir acciones por pago indebido.
 - Con la sentencia expedida el 17 de abril de 2012, por el Pleno de la Corte Constitucional, para el Periodo de Transición, con la que se dejó sin efecto la sentencia dictada por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Manabí, quedaron en firme los actos administrativos contenidos en las actas de terminación unilateral de los contratos, que dieron lugar a la ejecución de las fianzas materia del presente análisis; y, en consecuencia, se restituyó el derecho del MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (MIDUVI), para ejercitar sus acciones tendientes a efectivizar las citadas garantías; y, era obligación de la aseguradora, sin necesidad de ningún requerimiento, cumplir con el pago de las mismas.
- Respecto a la alegación de la empresa de seguros, de que fue liberada por la Autoridad de Control de hacer las reservas por estos siniestros, a base de los oficios

números INSP-2011-4053 e INSP-2011-4077, de 16 de noviembre de 2011 y de 17 de los mismos mes y año, se debe precisar, que la COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS CENTRO SEGUROS CENSEG S.A., tenía la obligación de constituir las reservas desde la fecha en que fue requerida inicialmente por el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (MIDUVI), para que cumpla con el pago de las fianzas materia de esta reclamación. Siendo preciso señalar, que los aludidos oficios fueron emitidos en fechas posteriores.

- Si con los oficios mencionados en el párrafo precedente se le liberó de mantener las reservas, la indicada empresa de seguros debió volver a constituir las mismas, a la fecha en que tuvo conocimiento del fallo que dictó el Pleno de la Corte Constitucional para el Período de Transición, con el que se dejó sin efecto la sentencia dictada por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Manabí, de conformidad a lo previsto con los artículos 21, letra c), numeral 2) de la Ley General de Seguros, y 34, numeral 2) del Reglamento General a la Ley General de Seguros; lo cual no lo hizo.
- El hecho de que la aseguradora no haya participado en los procesos de las acciones de protección y extraordinaria de protección, no le libera a la misma de la obligación de pago de las garantías, objeto de la presente reclamación, por las siguientes razones: 1.- La primera acción fue planteada por el Contratista y otros supuestos perjudicados en contra del MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (MIDUVI), tendiente a dejar sin efecto el acta de terminación unilateral del contrato expedida por dicha Cartera de Estado. En este caso, es preciso recalcar que el acto administrativo impugnado no fue emitido por la aludida aseguradora; 2.- La segunda acción fue planteada por la Procuraduría General del Estado y por el mencionado Ministerio, tendiente a dejar sin efecto la sentencia expedida por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Manabí. Acción que se derivó de la señalada en el punto (1) del presente párrafo; y, 3.- La citada empresa de seguros, en su oportunidad, suspendió el pago de las garantías objeto de esta reclamación, argumentando haber conocido no solo de dichas acciones constitucionales, sino de sus respectivas sentencias por parte del Contratista y del asesor productor de seguros; y, que el Contratista le previno de no realizar pago alguno, so pena de sufrir acciones por pago indebido.
- La COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS CENTRO SEGUROS CENSEG S.A., a la fecha en que fue notificada por el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MIDUVI a base de la sentencia dictada el 17 de abril de 2012, por el Pleno de la Corte Constitucional para el Período de Transición, debió proceder, sin dilación alguna, al pago inmediato de las mencionadas garantías; obligaciones que no han sido satisfechas hasta la presente fecha.

- El incumplimiento del pago referido, sitúa a la COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS CENTRO SEGUROS CENSEG S.A., en la causal de liquidación forzosa, prevista en el artículo 55, letra a) de la Ley General de Seguros.

Que en el memorando No. INSP-DA2-2013-388, de 24 de junio de 2013, en relación a la solicitud de documentación de soporte de la constitución y liberación de las reservas por los siniestros correspondientes a la ejecución de las fianzas requeridas por el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (MIDUVI), se concluyó lo siguiente:

“(…)

Se concluye que desde la fecha de notificación de cada uno de los siniestros del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, no existió constitución de reservas de los siniestros analizados del asegurado MIDUVI por parte de Centro Seguros Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. Censeg.”

Que la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, en base al informe de auditoría y del escrito presentado por la empresa de seguros, el 7 de junio de 2013, determina que:

- Los oficios números INSP-2011-4053 e INSP-2011-4077, de 16 y 17 de noviembre de 2011, respectivamente, fueron emitidos a base de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Manabí, por lo que tuvieron vigencia desde la expedición del fallo de dicha Corte hasta el 17 de abril de 2012, en que se expidió la sentencia del Pleno de la Corte Constitucional, que declaró vulnerados los derechos constitucionales y la seguridad jurídica previstos en los artículos 76, numeral 3 y 82 de la Constitución de la República y dejó sin efecto la sentencia emitida el 1 de octubre de 2010, por los Jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Manabí. Es decir, al no surtir efecto la sentencia de la mencionada Corte Provincial de Justicia, tampoco surtirían efecto los oficios en referencia.
- En consecuencia, a las fechas en que este organismo de control requirió a la aseguradora que remita copias certificadas de las actas de finiquito, debidamente suscritas por la entidad asegurada, como constancia de pago de las garantías, los referidos oficios no tienen existencia jurídica, porque quedaron sin efecto, como queda indicado.
- Respecto a la alegación de la COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS CENTRO SEGUROS CENSEG S.A., de que este organismo de control no declaró la lesividad de los actos administrativos contenidos en los oficios números INSP-2011-4053 e INSP-2011-4077, de 16 y 17 de noviembre de 2011, respectivamente, emitidos a base de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Manabí, es preciso señalar, que para exigir que se proceda a la ejecución y pago de las fianzas de seguros emitidas en favor del MINISTERIO

DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (MIDUVI), no es necesario que esta Superintendencia de Bancos y Seguros plantee dicha acción de lesividad, en razón de que con la expedición de la sentencia dictada el 17 de abril de 2012 por el Pleno de la Corte Constitucional, que dejó sin efecto la sentencia expedida por la mencionada Sala de la Corte Provincial de Manabí, dejó a su vez, sin efecto, “de puro derecho”, como queda indicado, los oficios anteriormente señalados. Sentencia de la Corte Constitucional, que dio derecho a la entidad asegurada a exigir nuevamente el pago de las fianzas.

- La mencionada empresa de seguros no ha justificado que todas las obras que fueron garantizadas con las fianzas emitidas en favor del MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (MIDUVI), hayan sido terminadas oportunamente.
- La afirmación del doctor Andrés Mancheno Ponce, Procurador Judicial de la COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS CENTRO SEGUROS CENSEG S.A., constante en las página 5 y 6 de su escrito de 7 de junio de 2013, de que la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado le liberó a la aseguradora de hacer las reservas, y luego se le exigió constituir nuevamente las mismas, lo cual acarrearía gravísimos perjuicios a la empresa de seguros, se aparta de la verdad, en razón de que del informe de auditoría señalado anteriormente, se determinó que la mencionada compañía no constituyó las reservas a la fecha en que fue requerida inicialmente el pago por parte del MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (MIDUVI); en consecuencia, a la fecha en que fue notificada con los oficios INSP-2011-4053 e INSP-2011-4077, de 16 y 17 de noviembre de 2011, no tenía constituida las pertinentes reservas; como tampoco tiene constituida las mismas a la fecha de emisión de la presente resolución, incumpliendo con ello lo previsto en el artículo 34, numeral 2) del Reglamento General a la Ley General de Seguros, en armonía con el artículo 21, letra c), numeral 2) de la Ley ibídem.
- La COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS CENTRO SEGUROS CENSEG S.A., tenía la obligación de constituir las reservas, como queda indicado, y mantenerlas, hasta por los montos de los valores reclamados, de conformidad a lo previsto en las normas invocadas anteriormente.
- Adicionalmente, la mencionada aseguradora tenía la obligación de mantener constituidas las reservas por los aludidos siniestros, mientras existan pendientes estas obligaciones por principios de solvencia y prudencia técnica, determinados por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS), en razón de que se trata de contingencias o eventuales pérdidas, que después de haberse instaurado y concluido las acciones constitucionales referidas, le han acarreado a la empresa de seguros la responsabilidad de pago de las mismas.

- Se ratifica que no ha existido inacción por parte del MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (MIDUVI), para ejercitar sus acciones tendientes a ejecutar y cobrar los valores correspondientes a las referidas fianzas, principalmente, porque entre el mes de octubre de 2010, en que el Juez Segundo de Garantías Penales dictó sentencia dejando sin efecto las resoluciones de terminación unilateral de los contratos afianzados, con las que se originaron las ejecuciones de las fianzas señaladas; el mes de diciembre de 2010, en que la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, confirmó dicho fallo; y, el 17 de abril de 2012, en que el Pleno de la Corte Constitucional, dejó sin efecto la sentencia expedida por la mencionada Sala de la Corte Provincial de Manabí, la entidad asegurada quedó impedida jurídicamente, de ejercer cualquier tipo de acción legal en contra de la aseguradora, tendiente a efectivizar las garantías aludidas.

Que la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, mediante memorando No. INSP-2013-0720, de 25 de junio de 2013, concluyó que la COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS CENTRO SEGUROS CENSEG S.A., no ha remitido a esta Superintendencia de Bancos y Seguros, las copias certificadas de las actas de finiquito con las que justifique el pago de las garantías, cuya ejecución requirió el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (MIDUVI); y que la indicada aseguradora se encuentra incurso en la causal de liquidación forzosa, por suspensión de pagos en general, prevista en el artículo 55, letra a) de la Ley General de Seguros, en armonía con el inciso final del artículo 42 de la Ley ibídem; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales, conferidas mediante resolución No. ADM-2013-11619, de 17 de junio de 2013,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR a la COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS CENTRO SEGUROS CENSEG S.A., a partir de esta fecha, en estado de liquidación forzosa, por la causal de suspensión de pagos en general, prevista en la letra a) del artículo 55 de la Ley General de Seguros, en armonía con el inciso final del artículo 42 de la Ley ibídem.

ARTÍCULO 2.- Revocar a partir de esta fecha, la resolución No. S-2005-119, de 18 de noviembre de 2005, mediante la cual, este organismo de control emitió el Certificado de Autorización, para que la matriz de la COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS CENTRO SEGUROS CENSEG S.A., pueda funcionar.

ARTÍCULO 3.- Cancelar, a partir de esta fecha, los certificados de autorización que le fueron conferidos a la COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS CENTRO SEGUROS CENSEG S.A., para que pueda operar en los distintos ramos de seguro, a través de su oficina matriz

domiciliada en la ciudad de Quito; y, de las sucursales de los cantones de Otavalo (provincia de Imbabura), Portoviejo (provincia de Manabí) y Ambato (provincia de Tungurahua).

ARTÍCULO 4.- Tomar a cargo a partir de esta fecha, y por intermedio del liquidador designado para el efecto, la liquidación de la COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS CENTRO SEGUROS CENSEG S.A., con las facultades que la Ley General de Seguros le confiere.

ARTÍCULO 5.- Disponer que el Liquidador adopte todas las acciones que la Ley le permite en defensa de los intereses de la COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS CENTRO SEGUROS CENSEG S.A.

ARTÍCULO 6.- Disponer la cesación en sus funciones de los representantes legales y procurador judicial de la COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS CENTRO SEGUROS CENSEG S.A., quienes quedan inhabilitados a partir de esta fecha, para la administración de los bienes sociales de la compañía, y prohibidos de efectuar transacciones, pagos y contraer nuevas obligaciones a nombre de la misma.

ARTÍCULO 7.- Prohibir que la COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS CENTRO SEGUROS CENSEG S.A., en Liquidación, celebre nuevos contratos de seguros y de reaseguros.

ARTÍCULO 8.- Disponer que los deudores de la COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS CENTRO SEGUROS CENSEG S.A., realicen sus pagos al Liquidador designado, bajo pena de nulidad, en caso de incumplir esta disposición.

ARTÍCULO 9.- Disponer que sobre los bienes de la COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS CENTRO SEGUROS CENSEG S.A., una vez iniciada la liquidación, no se constituyan embargos, secuestros, retenciones o prohibiciones de enajenar; y, según lo dispuesto en la letra f) del artículo 56 de la Ley General de Seguros, los practicados con anterioridad a la liquidación, quedan sin efecto, con excepción del embargo y de aquellos sobre los cuales hubiere hipotecas constituidas por dicha entidad a favor de terceros, las que se registrarán por lo dispuesto en el Código Civil.

ARTÍCULO 10.- Disponer que se oficie a los Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 9 de la presente resolución, y sienta la razón correspondiente, al margen del registro referente al inmueble signado con el No. 110, manzana 7, de la calle Mariano Echeverría, ubicado en la Urbanización Quito Tennis y Golf Club de la parroquia Chaupicruz, cantón Quito, provincia de Pichincha.

ARTÍCULO 11.- Disponer que se oficie a los Registradores de la Propiedad a nivel nacional, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 9 de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- Disponer que los respectivos jueces remitan a la Superintendencia de Bancos y Seguros, todos los juicios que se hallen en trámite contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS CENTRO SEGUROS CENSEG S.A., por obligaciones de dar o de hacer, excepto los seguidos por acción hipotecaria y aquellos en los cuales se haya ejecutado la acción hipotecaria, con el fin de que el Liquidador tome nota de cada uno, como si se tratase de reclamaciones presentadas y luego los devolverá para su archivo, si aceptare la reclamación, o los devolverá para que se continúe con el trámite, si la rechazare.

ARTÍCULO 13.- Disponer que la presente resolución se publique en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, Otavalo, Portoviejo y Ambato.

ARTÍCULO 14.- Disponer que el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, tome nota de la presente resolución, al margen de la matriz de la escritura pública de 27 de julio de 2005, de constitución de la COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS CENTRO SEGUROS CENSEG S.A.

ARTÍCULO 15.- Disponer que la presente resolución se inscriba en el Registro Mercantil de Quito, Otavalo, Portoviejo y Ambato.

ARTÍCULO 16.- Disponer que la presente resolución se inscriba en los Registros de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito y de los Registros de la Propiedad a nivel nacional.

ARTÍCULO 17.- Disponer que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS CENTRO SEGUROS CENSEG S.A., se agregue después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de junio de dos mil trece.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Superintendente de Bancos y Seguros, subrogante.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de junio de dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 26 de junio de 2013.

No. GADMS-0008-2012

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SALITRE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, último inciso, establece la facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para que en el ámbito de sus competencias y territorio, expidan ordenanzas cantonales;

Que, el Capítulo II del Título VI del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que señala los tipos de recursos financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece, entre otros, los ingresos propios de la gestión; indicando que estos ingresos propios son los que provienen, entre otros rubros, de contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas;

Que, el Capítulo V del Título IX del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos como el pago por el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Que, en el Registro Oficial No. 539 del miércoles 21 de septiembre de 2011 fue publicada la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el Cantón;

Que, la Disposición Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial, por lo que se debe actualizar la Ordenanza señalada en el Considerando anterior;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 señala que al concejo municipal le corresponde entre otras facultades, crear contribuciones especiales por las obras que ejecute.

En uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y las que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA
DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN DE LAS
CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS
EN EL CANTÓN SALITRE**

Art. 1.- OBJETO.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de la obra pública cualquier obra pública efectuada por el GAD Municipal de Salitre.

**Art. 2.- OBRAS Y SERVICIOS ATRIBUIBLES A LAS
CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.-**
Se establecen contribuciones especiales de mejoras por:

Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;

Repavimentación urbana;

Aceras y cercas;

Obras de alcantarillado;

Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;

Deseccación de pantanos y relleno de quebradas; y,

Plazas, parques, jardines y malecones.

Art. 3.- CUANTÍA DEL TRIBUTO.- La contribución especial de mejoras se determinará teniendo como base el costo de la obra pública que cause beneficios a los inmuebles, entre los cuales, y a prorrata del beneficio que a cada uno corresponda, según lo determine la Jefatura de Planificación Municipal, o las empresas municipales correspondientes, se fijarán las tasas de retorno que hagan posible la recuperación de la inversión municipal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre podrá suscribir convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza y con la participación por la recuperación que se establezca en dichos convenios

**Art. 4.- CARÁCTER DE LA CONTRIBUCIÓN DE
MEJORAS.-** La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

**Art. 5.- DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LA
OBRA.-** Para establecer el costo de la obra se considerará lo siguiente:

El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

Pago de demolición y acarreo de escombros;

Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;

Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;

Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra y;

El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, de la empresa municipal respectiva o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes esto es: Los valores planillados por el contratista según el contrato original, contratos complementarios, planillas de costo más porcentajes, reajustes de precios e interés de financiamiento de la obra en caso de haberlos; además de los estudios, fiscalización y supervisión de la Dirección Técnico-Administrativo, en fin todos los costos y gastos hasta la finalización de la obra, lo cual debe aplicarse al contribuyente de las propiedades beneficiadas en forma prorrateada.

La jefatura de Avalúos y Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre o las similares de la empresa municipal pertinente.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y de depreciación de las obras.

Art. 6.- TIPOS DE BENEFICIOS.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

Locales, cuando las obras causen un beneficio directo a los predios frentistas;

Sectoriales, las que causen el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,

Globales, las que causen un beneficio general a todos los inmuebles del cantón Salitre.

Art. 7.- DETERMINACIÓN DEL TIPO DE BENEFICIO.- Corresponde a la Jefatura de Planificación Municipal y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 8.- CÁLCULO DEL BENEFICIO GLOBAL.- La Contribución Especial de Mejoras por las obras públicas que se clasifiquen como obras de beneficio global se calculará de acuerdo al costo de la obra que se prorrateará en función del avalúo de las propiedades determinado en el catastro municipal.

Art. 9.- DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE PLAZAS, PARQUES, JARDINES y MALECONES.- La construcción de plazas, parques, jardines y malecones constituyen obras públicas generadoras de la Contribución Especial de Mejoras, por lo que este tributo se determinará teniendo en cuenta el costo de la obra que se prorrateará de acuerdo con el avalúo de las propiedades según conste en el catastro municipal y de acuerdo al tipo de beneficio recibido por la obra ejecutada que será establecido por el Concejo Municipal de Salitre previo informe del Departamento de Planificación Municipal.

ART. 10.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PAVIMENTOS.- El costo de los pavimentos urbanos, apertura o ensanche de calles, se distribuirá de la siguiente manera:

El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;

El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente y;

La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida para tal fin.

Art. 11.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE REPAVIMENTACIÓN.- El costo de la repavimentación de vías públicas se distribuirá de la siguiente manera:

El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,

El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

Art. 12.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS ACERAS.- La totalidad del costo de las aceras construidas por la municipalidad será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Art. 13.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CERCAS O CERRAMIENTOS.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por la municipalidad

deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo que establezca el Concejo Municipal.

Art. 14.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ALCANTARILLADO.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 15.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad o distrito metropolitano en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 16.- EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Se establecen las siguientes exoneraciones:

La exoneración del 100% de la Contribución Especial de Mejoras a los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado;

La exoneración del 50% de la Contribución Especial de Mejoras a las propiedades que se detallan a continuación:

Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;

Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones;

Los templos que se dediquen exclusivamente al culto religioso, los conventos y las casas parroquiales, las propiedades urbanas de las misiones religiosas,

establecidas o que se establecieren en esta jurisdicción cantonal, siempre que estén situadas en el asiento misional;

Los predios de propiedad de personas con discapacidad calificada por el CONADIS con al menos el 40% o de quienes tuvieren bajo su cuidado y responsabilidad una persona con discapacidad calificada por el CONADIS con al menos el 40% y que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

Los predios de propiedad de personas que sufran de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, debidamente acreditadas por el Ministerio de Salud Pública;

Los predios de propiedad de las personas de la tercera edad.

Para gozar de esta exoneración el interesado deberá presentar en la Dirección Financiera Municipal la solicitud correspondiente, adjuntando toda la documentación actualizada pertinente, tales como, escrituras de adquisición, estatutos, certificaciones emitidas por los órganos competentes, entre otros que se requieran para verificar y determinar que el peticionario se encuentra amparado dentro de las causales señaladas en el presente artículo.

En el caso previsto en el numeral cuarto, la exención se aplicará solo a un inmueble que sea destinado exclusivamente para vivienda y cuyo avalúo no exceda de las quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, debiendo pagarse el valor proporcional en caso de que el avalúo exceda del monto establecido.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones detalladas en el presente artículo, pudiendo requerir en los casos que considere necesarios el informe del Departamento Municipal de Desarrollo Comunitario.

Art. 17.- PLAZO DE PAGO.- El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras podrá ser de hasta 20 años, como máximo, tiempo en el cual se prorrateará el valor total de la contribución especial de mejoras considerándose en todos los casos, la clase y el valor de la obra ejecutada, la situación económica del sector beneficiado con dicha obra, así como las condiciones del préstamo en las obras construidas con financiamiento.

Art. 18.- LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Avalúos y Catastro Municipal o la dependencia de las empresas municipales que tenga esa competencia conforme a su orgánico funcional.

El Director Financiero Municipal y el funcionario competente de las empresas municipales coordinarán y vigilarán estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la recaudación. La Dirección de Obras Públicas Municipales remitirá a la Dirección Financiera hasta el 31 de octubre de cada año, el informe consolidado en el que detalle las obras que deben considerarse para el cálculo y determinación de la Contribución Especial de Mejoras que se recaudará en el año siguiente, mediante el sistema de recaudación que para este efecto se establezca.

Art. 19.- SUBDIVISIÓN DE DÉBITOS POR CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.- De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la Municipalidad y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal o a la dependencia de las empresas municipales que tenga esas competencias conforme a su orgánico funcional.

Art. 20.- TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE PROPIEDADES GRAVADAS.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo dispuesto en el Art. 28 del Código Tributario.

Art. 21.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo que no estuviera expresamente señalado en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y del Código Tributario.

Art. 22.- PROPIEDADES INCLUIDAS PARA EL CÁLCULO.- Para el cálculo y determinación de la Contribución Especial de Mejoras se incluirán todas las propiedades beneficiadas, sin excepción, debiendo considerarse inclusive aquellas que sean de exclusiva propiedad municipal, debidamente inscritas e incorporadas en el catastro municipal; sin embargo, no podrá ser recaudado ni recargado a los predios colindantes el tributo que se genere respecto de esta clase de predios municipales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada la presente Ordenanza, el Concejo Cantonal expedirá el Reglamento de pago de las obras que están sujetas para la emisión de la Contribución Especial de Mejoras del año 2013.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente la "ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN

SALITRE publicada en el Registro Oficial No. 539 del miércoles 21 de septiembre de 2011, LA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN, y toda norma jurídica que se oponga a la presente Ordenanza.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y Registro Oficial.

Dada, en el Salón del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, el veintisiete de diciembre del 2012.

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

f.) Lcdo. Juan M. Bermúdez Conde, Secretario General.

Certifico: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SALITRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria distintas, la primera celebrada el veintitrés de diciembre y la segunda de fecha realizada el veintisiete de diciembre del año dos mil doce; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 28 de diciembre del 2012

f.) Lcdo. Juan M. Bermúdez Conde, Secretario General.

ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.- Salitre, a los treinta un días del mes de diciembre del dos mil doce a las 12h00.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SALITRE**, y ordenó su PROMULGACIÓN.

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SALITRE**, el señor Francisco León Flores, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.-

f.) Lcdo. Juan M. Bermúdez Conde, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI

Considerando:

Que el Art. 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna determina como competencia de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;

Que el Art. 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del Gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincia y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;

Que el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

Que el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación;

Que el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios, y que se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con

los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley; Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”;

Que el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal: 1.- Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2.- Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3.- Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4.- Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5.- Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno ; y, 6.- Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial;

Que el artículo 44, literal b), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, PD y OT, existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la ley de ordenamiento territorial, ley del suelo, ley de cartografía,

ley de catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados;

Que en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un período de transición, a nivel nacional, hasta llegar a establecer los PD y OT, con los estándares constitucionales y de ley requeridos. Sin embargo en cumplimiento del plazo establecido en el COPFP, se ha elaborado el PD y OT con contenidos mínimos e información oficial disponible;

Que es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PD y OT su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- Tanto el Plan de Desarrollo como el de Ordenamiento Territorial del Cantón Yaguachi, entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente; y, se publicarán en el Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y

Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

Art. 4.- La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yaguachi realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Yaguachi según las disposiciones de ley

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el plan de desarrollo cantonal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

- a. Diagnóstico.- Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;
- b. Propuesta.- Visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,
- c. Modelo de gestión.- Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato

Solidaridad

Coordinación y corresponsabilidad

Subsidiariedad

Complementariedad

Equidad Territorial

Participación Ciudadana

Sustentabilidad del desarrollo, e;

Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 8.- Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a

fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Yaguachi, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del COOTAD.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

TÍTULO III
CAPÍTULO I
DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 15.- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Yaguachi.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la institución.

Segunda.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi podrá adecuar los contenidos, propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural.

Tercera.- Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a los seis días del mes de julio del año 2012.

f.) Señor José Mora Cabrera, Vicealcalde del cantón.

f.) Sr. Kadmo Moran Marchan, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y**

ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi en sesiones ordinarias celebradas el veinte tres de marzo del año 2012, el seis de julio del año dos mil doce, presididas por el señor Lcdo. José Daniel Avecilla Arias Alcalde del Cantón.

Yaguachi, 06 de julio del 2012.

f.) Sr. Kadmo Moran Marchan, Secretario General.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 Inciso 5) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**. Y dispongo la vigencia a partir de su Publicación en la Pagina Web de la Institución.

Yaguachi 18 de julio del 2012.

f.) Lcdo. José Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón.

El Lcdo. José Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón sanciono y ordeno su vigencia, una vez publicada en la Pagina Web de la institución, **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, a los dieciocho ochos días del mes de julio del año dos mil doce.- LO CERTIFICO.

Yaguachi 18 de julio del 2012.

f.) Sr. Kadmo Moran Marchan, Secretario General.

Siento como tal que la presenta **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI** se encuentra publicada en la página Web de la Institución.

Yaguachi 20 de julio del 2012.

f.) Sr. Kadmo Moran Marchan, Secretario General.

RAZÓN: Siento como tal que el “**PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**”, fue modificado mediante ordenanza en sesiones ordinarias de Concejo celebradas los días veintiséis de octubre y ocho de noviembre del presente año. Lo Certifico.- Yaguachi, 08 de noviembre del 2012.

Atentamente,

f.) Srta. Brigitte González Gutiérrez, Secretaria General.

Certifico.- Que la presente copia es igual a su original.- 15 de marzo de 2013.- 10h00.- f.) Ilegible, con 10 fojas útiles.

**EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**

Considerando:

Que, el artículo 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: "Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.";

Que, el artículo 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el establecimiento de una contribución especial por mejoramiento vial, sobre la base del valor de la matriculación vehicular;

Que, dada la fragmentación del territorio de la provincia, la alta densidad territorial del sector rural, el uso comunitario del suelo y los niveles socio - económicos de la población, se hace muy difícil el establecimiento de un catastro rural que permita al momento el establecer compensaciones por mejoras de carácter individual.

Que, es necesario, mediante la participación ciudadana, recuperar las inversiones que en materia de vialidad realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza mediante la contribución especial de mejoras generales por las obras que ejecuta dentro del ámbito de su competencia en la circunscripción territorial de la Provincia;

Que, en las reuniones de trabajo de los espacios de concertación dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, los señores representantes de los transportistas han manifestado su voluntad de realizar una **CONTRIBUCIÓN CÍVICA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS VÍAS DE LA PROVINCIA**, aceptando que se establezca una contribución económica para esa finalidad;

En uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 47 letras a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Expedir la siguiente

**ORDENANZA QUE REGULA LA
DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS
GENERALES Y EL FONDO PARA EL
MANTENIMIENTO VIAL DE APORTE
COMUNITARIO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA**

Artículo 1.- **Sujeto activo.**- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras generales y el fondo para el mantenimiento vial de aporte comunitario de las vías

intercantionales, interparroquiales e intercomunitarias de la provincia de Pastaza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Artículo 2.- **Sujetos pasivos.**- Los sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras generales y el fondo para el mantenimiento vial de las vías intercantionales, interparroquiales e intercomunitarias de la provincia de Pastaza, son todos los propietarios de los vehículos que sean matriculados en la provincia de Pastaza.

Artículo 3.- **Hecho generador.**- Los hechos generadores de la presente Ordenanza son: la utilización de las vías intercantionales, interparroquiales e intercomunitarias en la provincia de Pastaza, por parte de los propietarios de vehículos, cuya matriculación se efectúa en esta Provincia; y, las mejoras generales que implica la construcción de obras de vialidad, mejoramiento y pavimentación de las vías que sean ejecutadas dentro del ámbito de las competencias y circunscripción territorial por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, de conformidad con lo establecido en los artículos 181 y 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4.- **Monto de la contribución.**- La contribución especial de mejoras generales y el fondo para el mantenimiento vial de las vías intercantionales, interparroquiales e intercomunitarias de la provincia de Pastaza, se establece en la suma mensual de un dólar de los Estados Unidos de América (USD.1), para los vehículos entre cero y tres toneladas, y de dos dólares de los Estados Unidos de América (USD.2) mensuales para los vehículos de más de tres toneladas. Esta contribución se pagara anualmente, junto con el pago de la matrícula anual del vehículo. El pago se realizara en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Artículo 5.- El Servicio de Rentas Internas, SRI, y la Agencia Provincial de Tránsito de Pastaza, deberán entregar en medio magnético al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, la base de datos de los vehículos que estén registrados en la Provincia de Pastaza, con la siguiente información: apellidos y nombres de los propietarios, número de cédula de identidad o de ciudadanía, lugar de residencia, dirección, teléfono, número de placa actual y avalúo del vehículo.

Artículo 6.- Esta información actualizada será entregada por los organismos públicos antes mencionados, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en el transcurso del mes de enero de cada año.

Artículo 7.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, emitirá las especies correspondientes, hasta el último día hábil de diciembre de cada año.

Artículo 8.- La Agencia Provincial de Tránsito de Pastaza, expedirá y entregará la respectiva especie de matrícula al propietario del vehículo, previa presentación del pago de la contribución para el mantenimiento de las vías intercantionales, interparroquiales e intercomunitarias de la provincia de Pastaza.

Artículo 9.- **Destino de la contribución.**- El valor que se obtenga por concepto de la contribución especial de mejoras generales y el fondo para el mantenimiento vial de las vías intercantonales, interparroquiales e intercomunitarias de la provincia de Pastaza que consta en el Art. 4 de la presente Ordenanza, será destinado en su totalidad, a la construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de las vías de la Provincia, en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Exceptúese y exonérese a las Organizaciones Provinciales de Taxistas de Pastaza, de esta contribución; por cuanto, existe beneficio a la comunidad de la Provincia de Pastaza, en el ámbito turístico y social; así como, la contraparte de estas Instituciones serán colocar un estíquer de promoción turística en nuestra provincia de Pastaza; excepción esta, que será durante los dos primeros años y a partir del tercer año procederán a cancelar el cincuenta por ciento de esta contribución, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4, de esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza prevalecerá sobre otra norma que se le oponga y entrará en vigencia a partir

de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a los veinte y ocho días del mes de junio del año dos mil trece.

f.) Ing. Jaime Guevara Blaschke, Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

f.) Dr. Klever Casco Medrano, Secretario Provincial de Consejo.

Dr. Klever Casco Medrano, Secretario General del Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en legal y debida forma certifico que la presente Reforma a la Ordenanza fue discutida y aprobada en primera y segunda instancia en dos sesiones ordinarias, realizadas el 30 de mayo de 2013 y el 28 de junio de 2013.

Lo certifico.

f.) Dr. Klever Casco Medrano, Secretario General de Consejo, Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec